



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

**0030
27 JUN 2025**

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARDO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 02693 y 02681 del 26 de febrero de 2025 de ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa, recibe la Oficina Jurídica comunicación de puesta a disposición material maderable decomisado, así:

"SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 1600R EL DÍA 25/02/2025, EN EL ÁREA GENERAL DEL MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR). POR PARTE DEL EOFP 17-9 (ARGEL29). EN COORDENADAS APROXIMADAS 08°18'45.39" N 73°44'51.37" W DONDE SE LOGRÓ LA INMOVILIZACIÓN ASI: LA INMOVILIZACIÓN DE APROXIMADAMENTE 10 METROS CÚBICOS DE MADERA, DISTRIBUIDOS EN 470 ESTACAS DE MADERA APROXIMADAMENTE, MATERIAL SIENDO TRASPORTADO EN EL ÁREA GENERAL DEL MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR) EN UNA EMBARCACIÓN METALICA TIPO REMOLCADOR, TRANSPORTADO POR EL SEÑOR FLOREZ CABRERA ANUAR EDGARDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.876.923 DE GAMARRA (CESAR)".

Que, mediante oficio SGAGA-CGITGSA-3600-043 de 2025, remitido por la Seccional Aguachica de Corpocesar, la Oficina Jurídica recibe comunicado de fecha 27 de febrero de 2025, el cual manifiesta:

*"Mediante el presente comunicado, se expresa lo acontecido en primera instancia en la verificación ocular realizada el día 26 de febrero de 2025, con relación al comunicado con radicado No. 02681 de 2025 emitido por la Armada Nacional donde expresan la inmovilización de un planchón remolcador que transportaba una cantidad aproximada 6 metros cúbicos de madera de la especie de Igua Amarillo y 1,5 metros cúbicos de madera de la especie Divi Divi, el cual se encontraba ubicado a orillas del río Magdalena en el municipio de Gamarra - Cesar. Luego, se logró contactar vía telefónica con el propietario de la madera el señor **Gabriel Giraldo**, pero hasta el día de hoy no logró presentar la documentación de los permisos de movilización de la madera (Salvo Conducto) emitidos por Corpocesar u otra Corporación Autónoma Regional. De igual forma, comunicamos que la madera se encuentra ubicada en el mismo sitio, pero el propietario se abstiene de movilizar la madera a las oficinas de Corpocesar, al mencionar que no tiene los recursos del transporte para llevarlos hacia nuestras instalaciones en la Seccional Aguachica. Por tal razón, le comunicamos lo antes mencionado reconociendo que nuestra sede no cuenta con recursos económicos y vehículos propios adecuados para la movilización de la madera retenida por la Armada Nacional, por tal motivo, nosotros como funcionarios no podemos recibir oficialmente el recurso forestal en el sitio en esas condiciones".*

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina Jurídica solicita a la Seccional Aguachica de Corpocesar, con carácter urgente se sirva rendir concepto técnico de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0030 27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

inspección de la aprehensión del producto floral realizado por personal de la Armada Nacional en el Municipio de Gamarra.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2025, la Seccional Aguachica de CORPOCESAR remite informe técnico realizado por los operarios calificados Yulbreyner Pastran Natera y Luis Alfonso Quintero López. El mencionado informe, contiene lo siguiente:

"En atención a la denuncia ambiental, relacionada con "inmovilización de madera en un planchón remolcador a orillas del río Magdalena, en el municipio de la Gamarra - Cesar". Se realizó visita de inspección, llevando a cabo el siguiente orden del día:

1. En primera instancia, se puso en contacto con la Armada Nacional, quienes dieron la ubicación exacta donde se ubicaba la madera. Posteriormente, se realizó socialización de la diligencia a los presentes en el lugar de los hechos.

2. Luego, se llegó al punto donde se ubicaba la madera a orillas del río Magdalena en el municipio de Gamarra - Cesar; donde se hicieron las observaciones pertinentes, evidenciando un aproximado de madera de (6) seis metros cúbicos de la especie forestal Igua Amarillo y 1,5 metros cúbicos de la especie forestal Divi Divi, que se encontraban embarcados en el planchón remolcador a orillas de la fuente hídrica antes mencionada.

3. Seguidamente, se tomaron los registros fotográficos y coordenadas geográficas necesarias como insumo visual y de georreferenciación probatoria durante la atención a la denuncia ambiental.

Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos a los presentes, en la diligencia de inspección ocular, se evidenció la inmovilización de una madera por parte de la Armada Nacional, que al realizar la cubicación del producto maderable tenía un aproximado de (6) seis metros cúbicos de la especie forestal Igua Amarillo y 1,5 metros cúbicos de la especie forestal Divi Divi, ambos en forma de postes y/o estacas para una cantidad de 470 aproximadamente, los cuales se encontraban embarcados en el planchón remolcador que era transportado por el señor Anuar Edgardo Flórez Cabrera identificado con cédula de ciudadanía 1.062.876.923 de Gamarra - Cesar a orillas del río Magdalena en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar. Por otro lado, el propietario de la madera inmovilizada teniendo en cuenta la indagación al transportador es el señor Gabriel Alberto Giraldo Escudero identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.216 expedida en Bucaramanga, al cual se le puso en contexto la diligencia de inspección y se le solicitó la documentación de los permisos de movilización de la madera como lo es el salvoconducto y el permiso de aprovechamiento forestal de la misma, por el cual, no fueron entregadas. Finalmente, se le comentó que debía movilizar la madera por sus medios a las instalaciones de Corpocesar en la Seccional Aguachica, pero hizo caso omiso y tampoco se dignó en firmar el acta de diligencia de inspección.

Recursos naturales afectados.

0030

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARDO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, se pudo evidenciar que al realizar un indebido proceso en la movilización de madera al no presentar el salvo conducto y permiso de aprovechamiento forestal emitido por una Corporación Autónoma Regional, se ve afectada la flora, por los árboles talados, por otro lado, la fauna silvestre, reconociendo que son el hábitat de especies nativas de la zona donde fueron intervenidos los árboles.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la normatividad ambiental colombiana en la situación evaluada, donde se presenta la inmovilización de madera por parte de la Armada Nacional, al no contar con los permisos como el salvo conducto y permiso de aprovechamiento forestal, siendo el lugar de los hechos en un planchón remolcador donde iban a ser transportados en el río Magdalena, por el cual fueron retenido a orillas de la misma fuente hídrica en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, hechos verificados en la visita de inspección técnica, por tanto, se evidencia incumpliendo con lo que establece el Decreto 1075 de 2015 como se describe en el Artículo 2.2.1.1.71. "Procedimiento Solicitud, Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
 - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
 - c) Régimen de propiedad del área;
 - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
 - e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos". Además, el Artículo 2.2.1.1.13.1.
- "Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

2. Una vez analizados y verificados los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes citada, se evidencia que si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez confirmada la inexistencia de un salvoconducto de movilización y un acto administrativo que adoptara el aprovechamiento forestal de los árboles talados, el cual tenía que ser gestionado ante autoridad ambiental en el territorio donde fueron intervenidos los especímenes forestales. Por tal motivo, se describen los datos del presunto infractor, ante los hechos evidenciados en lo verificado en la presente visita de inspección técnica:

Nombres y apellidos:	GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO
Documento de identificación:	C.C. 91.498.216 expedida en Bucaramanga
Dirección de notificación:	No suministrado
Contacto telefónico:	314 237 1640
Correo electrónico:	No suministrado

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0030

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

Se confirma que, hasta la fecha del 26 de febrero de 2025, la madera inmovilizada por la Armada Nacional fue dejada en el planchón remolcador ubicado en predio presuntamente de propiedad del infractor en la margen derecha del río Magdalena en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar. Y a la fecha del presente informe técnico se está en la espera que el presunto infractor transporte por sus medios la madera a las instalaciones de Corpocesar - Seccional Aguachica.

En conclusión, se vieron afectados los recursos naturales como la flora y la fauna, debido a la alteración del ecosistema y la biodiversidad del hábitat natural donde fueron talados los árboles en el presente caso; y además considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se toma como referente para determinar el presunto infractor incurrió en impactar negativamente el entorno ambiental del territorio. Por otro lado, se observó que no hubo lugar de imponer medidas preventivas, debido a que no se encontró en flagrancia durante la visita de inspección la actividad de tala de los especímenes forestales, sin embargo, se evidenció que los productos maderables eran transportados sin salvoconducto de movilización y permiso de aprovechamiento forestal; por lo tanto, tiene causales para que se le inicie proceso sancionatorio ambiental con referencia a la legislación actual colombiana conforme a la Ley 1333 de 2009 y basado en los hechos verificados en la diligencia de inspección y plasmados en el presente informe.

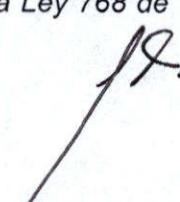
RECOMENDACIONES

1. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, con Cédula de Ciudadanía C.C. 91.498.216 expedida en Bucaramanga, conforme a la Ley 1333 de 2009, por incumplir con el debido proceso, en la obtención de un salvo conducto y un permiso de aprovechamiento forestal emitido por una Corporación Autónoma Regional, como se establece en el Decreto 1076 de 2015, una vez realizado el proceso indebido evidenciado en el lugar de los hechos, a través de la diligencia de inspección en atención al caso denunciado."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,


www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

0030

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARDO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúo, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

0030

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARDO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

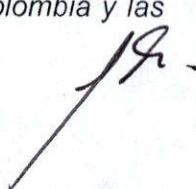
PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las



0030

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARDO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que siendo aproximadamente las 16:00 hrs el día 25 de febrero de 2025, en el área general del municipio de Gamarra, Cesar. por parte del EOFP 17-9 (argel29). en coordenadas aproximadas 08°18'45.39" N 73°44'51.37" W se logró la inmovilización de aproximadamente 10 metros cúbicos de madera, distribuidos en 470 estacas de madera aproximadamente, material siendo transportado en el área general del municipio de Gamarra (Cesar) en una embarcación metálica tipo remolcador, transportado por el señor Florez Cabrera Anuar Edgardo identificado con cedula de ciudadanía no. 1.062.876.923 de Gamarra, Cesar.

Que, en la diligencia, el presunto infractor no presento documentación que acreditarla la movilización de la madera que estaba transportada en la embarcación metálica tipo remolcador.

Que, mediante oficio SGAGA-CGITGSA-3600-043 de 2025, remitido por la Seccional Aguachica de Corpocesar, la Oficina Jurídica recibe comunicado de fecha 27 de febrero de 2025, el cual manifiesta:

"Mediante el presente comunicado, se expresa lo acontecido en primera instancia en la verificación ocular realizada el día 26 de febrero de 2025, con relación al comunicado con radicado No. 02681 de

0030

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARDO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

2025 emitido por la Armada Nacional donde expresan la inmovilización de un planchón remolcador que transportaba una cantidad aproximada 6 metros cúbicos de madera de la especie de Igua Amarillo y 1,5 metros cúbicos de madera de la especie Divi Divi, el cual se encontraba ubicado a orillas del río Magdalena en el municipio de Gamarra - Cesar. Luego, se logró contactar vía telefónica con el propietario de la madera el señor **Gabriel Giraldo**, pero hasta el día de hoy no logró presentar la documentación de los permisos de movilización de la madera (Salvo Conducto) emitidos por Corpocesar u otra Corporación Autónoma Regional. De igual forma, comunicamos que la madera se encuentra ubicada en el mismo sitio, pero el propietario se abstiene de movilizar la madera a las oficinas de Corpocesar, al mencionar que no tiene los recursos del transporte para llevarlos hacia nuestras instalaciones en la Seccional Aguachica. Por tal razón, le comunicamos lo antes mencionado reconociendo que nuestra sede no cuenta con recursos económicos y vehículos propios adecuados para la movilización de la madera retenida por la Armada Nacional, por tal motivo, nosotros como funcionarios no podemos recibir oficialmente el recurso forestal en el sitio en esas condiciones".

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina Jurídica solicita a la Seccional Aguachica de Corpocesar, con carácter urgente se sirva rendir concepto técnico de inspección de la aprehensión del producto floral realizado por personal de la Armada Nacional en el Municipio de Gamarra.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2025, la Seccional Aguachica de CORPOCESAR remite informe técnico realizado por los operarios calificados Yulbreyner Pastran Natera y Luis Alfonso Quintero López. El mencionado informe, contiene lo siguiente:

"En atención a la denuncia ambiental, relacionada con "inmovilización de madera en un planchón remolcador a orillas del río magdalena, en el municipio de la Gamarra - Cesar". Se realizó visita de inspección, llevando a cabo el siguiente orden del día:

1. En primera instancia, se puso en contacto con la Armada Nacional, quienes dieron la ubicación exacta donde se ubicaba la madera. Posteriormente, se realizó socialización de la diligencia a los presentes en el lugar de los hechos.
2. Luego, se llegó al punto donde se ubicaba la madera a orillas del río Magdalena en el municipio de Gamarra - Cesar; donde se hicieron las observaciones pertinentes, evidenciando un aproximado de madera de (6) seis metros cúbicos de la especie forestal Igua Amarillo y 1,5 metros cúbicos de la especie forestal Divi Divi, que se encontraban embarcados en el planchón remolcador a orillas de la fuente hídrica antes mencionada.
3. Seguidamente, se tomaron los registros fotográficos y coordenadas geográficas necesarias como insumo visual y de georreferenciación probatoria durante la atención a la denuncia ambiental. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos a los presentes, en la diligencia de inspección ocular, se evidencio la inmovilización de una madera por parte de la Armada Nacional, que al realizar la cubicación del producto maderable tenia un aproximado de (6) seis metros cúbicos de

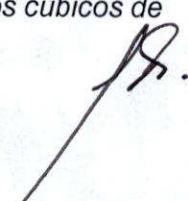
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0030

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARDO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

2. Una vez analizados y verificados los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes citada, se evidencia que si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez confirmada la inexistencia de un salvoconducto de movilización y un acto administrativo que adoptara el aprovechamiento forestal de los árboles talados, el cual tenía que ser gestionado ante autoridad ambiental en el territorio donde fueron intervenidos los especímenes forestales. Por tal motivo, se describen los datos del presunto infractor, ante los hechos evidenciados en lo verificado en la presente visita de inspección técnica:

Nombres y apellidos:	GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO
Documento de identificación:	C.C. 91.498.216 expedida en Bucaramanga
Dirección de notificación:	No suministrado
Contacto telefónico:	314 237 1640
Correo electrónico:	No suministrado

Se confirma que, hasta la fecha del 26 de febrero de 2025, la madera inmovilizada por la Armada Nacional fue dejada en el planchón remolcador ubicado en predio presuntamente de propiedad del infractor en la margen derecha del río Magdalena en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar. Y a la fecha del presente informe técnico se está en la espera que el presunto infractor transporte por sus medios la madera a las instalaciones de Corpocesar - Seccional Aguachica.

En conclusión, se vieron afectados los recursos naturales como la flora y la fauna, debido a la alteración del ecosistema y la biodiversidad del hábitat natural donde fueron talados los árboles en el presente caso; y además considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se toma como referente para determinar el presunto infractor incurrió en impactar negativamente el entorno ambiental del territorio. Por otro lado, se observó que no hubo lugar de imponer medidas preventivas, debido a que no se encontró en flagrancia durante la visita de inspección la actividad de tala de los especímenes forestales, sin embargo, se evidenció que los productos maderables eran transportados sin salvoconducto de movilización y permiso de aprovechamiento forestal; por lo tanto, tiene causales para que se le inicie proceso sancionatorio ambiental con referencia a la legislación actual colombiana conforme a la Ley 1333 de 2009 y basado en los hechos verificados en la diligencia de inspección y plasmados en el presente informe.

RECOMENDACIONES

1. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, con Cédula de Ciudadanía C.C. 91.498.216 expedida en Bucaramanga, conforme a la Ley 1333 de 2009, por incumplir con el debido proceso, en la obtención de un salvo conducto y un permiso de aprovechamiento forestal emitido por una Corporación Autónoma Regional, como se establece en el Decreto 1076 de 2015, una vez realizado el proceso indebido evidenciado en el lugar de los hechos, a través de la diligencia de inspección en atención al caso denunciado."

Que los señores Gabriel Alberto Giraldo Escudero, identificado con cedula de ciudadanía 91.498.216 expedida en Bucaramanga y Anuar Edgardo Florez Cabrera identificado con cedula 1.062.876.923 expedida en Gamarra – Cesar, son los responsables de la actividad antes mencionada.


www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0030

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 11 DEL 27 JUN 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARDO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----11

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en línea (VITAL).

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 17 de marzo de 2025, rendido por los operarios calificados de CORPOCESAR, Yulbreyner Pastran Natera y Luis Alfonso Quintero López, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente por los señores Gabriel Alberto Giraldo Escudero, identificado con cédula de ciudadanía 91.498.216 expedida en Bucaramanga y Anuar Edgardo Florez Cabrera identificado con cedula 1.062.876.923 expedida en Gamarrá - Cesar, al estar **transportando** los productos forestales **sin salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente**, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que son **responsables** de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte de los señores Gabriel Alberto Giraldo Escudero y Anuar



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPOCESAR-

0030 27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARDO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----12

Edgardo Florez Cabrera identificado con cedula 1.062.876.923 expedida en Gamarra - Cesar, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de los señores Gabriel Alberto Giraldo Escudero, identificado con cédula de ciudadanía 91.498.216 expedida en Bucaramanga y Anuar Edgardo Florez Cabrera identificado con cedula 1.062.876.923 expedida en Gamarra - Cesar, como presuntos infractores.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de *un aproximado de (6) seis metros cúbicos de la especie forestal Igua Amarillo y 1,5 metros cúbicos de la especie forestal Divi Divi, ambos en forma de postes y/o estacas para una cantidad de 470 aproximadamente*. De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores Gabriel Alberto Giraldo Escudero, identificado con cédula de ciudadanía 91.498.216 expedida en Bucaramanga y Anuar Edgardo Florez Cabrera identificado con cedula 1.062.876.923 expedida en Gamarra – Cesar.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOCESAR se sirva entregar los medios, para que se garantice la medida preventiva impuesta, para el traslado de *un aproximado de (6) seis metros cúbicos de la especie forestal Igua Amarillo y 1,5 metros cúbicos de la especie forestal Divi Divi, ambos en forma de postes y/o estacas para una cantidad de 470 aproximadamente* y dejarla a disposición del CAVFFS de CORPOCESAR o en alguna de las seccionales de CORPOCESAR. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor.

PARAGRAFO 1°: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los a los señores Gabriel Alberto Giraldo Escudero, identificado con cédula de ciudadanía 91.498.216 expedida en Bucaramanga Y Anuar Edgardo Florez Cabrera identificado con cedula 1.062.876.923 expedida en Gamarra – Cesar, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

19.

0030

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 91.498.216 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y ANUAR EDGARDO FLOREZ CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA 1.062.876.923 EXPEDIDA EN GAMARRA - CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----13

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre Ariza– Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181